

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



I.S.

EXPTE. N° 618-1335/2018

DECRETO N° 10512 -ISPTyV.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019

VISTO:

El expediente N° 618-1335/2018, caratulado: "DOMINGUEZ HUGO DANIEL DNI 16.783.443 S/ ADJUDICACION DE INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PADRON H-1571, MZA 28, LOTE 2, MATRICULA H-231- LOCALIDAD DE VOLCAN- DPTO. TUMBAYA- PROVINCIA DE JUJUY- DECRETO N° 6168 ISPTYV/18", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N°6168 ISPTyV/18, de fecha 16 de Febrero de 2018, el Estado Provincial acepto la donación de veintitrés (23) inmuebles detallados el Anexo II del mismo, con el cargo de adjudicarlos a título gratuito a sus ocupantes;

Que, si bien los ocupantes de los inmuebles incluidos en el Anexo II del Decreto N° 6168-ISPTyV/18, deben cumplir con los requisitos de la Ley N° 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales- se debe tener en cuenta que toda la Localidad de Volcán se encuentra en zona de desastre y estado de emergencia, declarados por los Decretos N° 2994-G-2017 y N° 3012-G-2017, motivo por el cual, de acuerdo a lo normado por el Artículo 13° de la Ley N° 3169/74, resulta necesario eximir a los mismos de su cumplimiento;

Que, en este marco, se tramita la adjudicación del terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 28, Padrón H-1571, Matricula H-231, ubicado en la Localidad de Volcan, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. DOMINGUEZ HUGO DANIEL DNI 16.783.443;

Que, corre agregado en autos dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial y Dictamen Legal de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en propiedad, a título definitivo y gratuito, a favor del Sr. DOMINGUEZ HUGO DANIEL DNI 16.783.443, el terreno fiscal individualizado como Lote N°2, Manzana N° 28, Padrón H-1571, Matricula H-231, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 10512 -ISPTyV.-

ARTÍCULO 3°.- Exclúyase al adjudicatario, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 4°.- Prohibase al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


C.P.N. RAUL RIZZOTTI
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR